



Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

Responsable de la información: Abogado General
Eliminado 9 palabras con fundamento en el art 116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral
trigésimo octavo de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones
públicas, debido a que son datos personales que pueden identificar a una
persona, aprobado por el Comité de Transparencia mediante acta con fecha
01 de abril de 2017, con número 6.

Santiago Vazquez Gil

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/20/2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. SANTIAGO VAZQUEZ GIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que el DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, mediante nombramiento otorgado el día 6 de febrero de 2015, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 144, Folio 144, Libro Cuarto, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- E) Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- F) Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, se discutió sobre la contratación del SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS EXTERIORES EN EDIFICIO EXISTENTE EN UNIDAD ACADÉMICA BIS DE "LA UNIVERSIDAD", bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de EL C. SANTIAGO VAZQUEZ GIL, con el número UTCH/AD/20/2016, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- G) Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de recursos propios, para cubrir el importe del presente contrato.

II.- De "EL PRESTADOR":

- A) Que el C. SANTIAGO VAZQUEZ GIL, quien se identifica con credencial de elector, número [REDACTED] declara que está constituido como Persona Física.

- B) Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE.- C. SANTIAGO VAZQUEZ GIL.....
R.F.C.- [REDACTED].....
DOMICILIO.- [REDACTED].....
TEL.- [REDACTED].....
LOCALIDAD.- [REDACTED].....

- C) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- D) Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.

- E) Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.

III.- De "LAS PARTES":

- A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.
- B) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/20/2016, CANCELADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. SANTIAGO VAZQUEZ GIL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS EXTERIORES EN EDIFICIO EXISTENTE EN UNIDAD ACADÉMICA BIS DE "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DOS MIL DIECISEIS.

F-AG-21

REVISIÓN 03

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 09/03/2016

PRIMERA.- OBJETO.-Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de: **SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS EXTERIORES EN EDIFICIO EXISTENTE EN UNIDAD ACADÉMICA BIS DE "LA UNIVERSIDAD"**, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDA D	GOSTO UNITARIO SIN I.V.A.	GOSTO TOTAL SIN I.V.A.
Única	Suministro y colocación de pintura en banqueta exterior guinda en concreto acabado en abanico	M2	175	\$80.00	\$14,000.00
	Suministro y colocación de pintura en lamina existente en color crema	M2	408	\$85.00	\$34,680.00
	Retiro de pasamanos en interior y exterior del edificio	Pza	22	\$900.00	\$19,800.00
	Tapar huecos con el mismo acabado en granzón en huecos de los pasamanos	Pza	22	\$143.00	\$3,146.00
	Retiro de letras y anuncio palenque y tecate	Lote	1	\$11,500.00	\$11,500.00
	Resane de muros agrietados a base de basecoat	M2	112	\$89.00	\$9,968.00
	Suministro y colocación de pintura en muros de block	M2	142	\$85.00	\$12,070.00
	Limpieza exterior y corte de hierba general en fachada principal	Lote	1	\$8,900.00	\$8,900.00
	Demolición de macetas existentes	Pza	4	\$2,200.00	\$8,800.00
	Suministro y colocación de pintura en pasamanos exteriores	Ml	32	\$375.00	\$12,000.00
	Suministro y colocación de durock en fachada para cubrir las cortinas	Ml	64	\$275.00	\$17,600.00
	Retiro de ventanas y vidrio block existente	Pza	8	\$1,500.00	\$12,000.00
	Demolición de voleado de taquillas y perfiles de huecos en ventanas	Lote	1	\$2,300.00	\$2,300.00
	Suministro y colocación de block cara de piedra para tapar huecos de ventanas y vidrobloc	M2	17	\$870.00	\$14,790.00
	Suministro y colocación de pintura guinda en block cara de piedra	M2	15	\$80.00	\$1,200.00
	Retiro de material de desperdicio, producto de demolición y limpieza	Lote	1	\$8,000.00	\$8,000.00
	Reposición de vidrios que se encuentran quebrados en ventanas y puertas	Pza	5	\$900.00	\$4,500.00

SUBTOTAL	\$195,254.00
I.V.A.	\$31,240.64
TOTAL	\$226,494.64

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" al ING. EDWIN LUJÁN DÁVILA, COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.....

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del **veintidós de junio de dos mil dieciséis al trece de julio de dos mil dieciséis**.....

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de **\$195,254.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mas la cantidad de **\$31,240.64 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 64/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de **\$226,494.64 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)**. Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.....

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL PRESTADOR" por concepto de anticipo el 50% (Cincuenta por ciento) del monto total del presente contrato, siendo la cantidad de **\$113,247.32 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)** incluyendo del Impuesto al Valor Agregado....

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD"**, la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CORTÉS CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.....

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHAD/20/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARACTER DE RECTOR Y EL C. SANTIAGO VAZQUEZ DE LA ROSA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS EXTERIORES EN EDIFICIO EXISTENTE EN UNIDAD ACADÉMICA BIS DE "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DOS MIL DIECISEIS.....



Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

TITULAR DE LA CUENTA: [REDACTED]
BANCO: [REDACTED]
CUENTA: [REDACTED]
CLABE: [REDACTED]

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".

SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

- GARANTÍA DE ANTICIPO.-** A la fecha de la firma del presente contrato y para garantizar el anticipo concedido, "EL PRESTADOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por el importe total del anticipo otorgado, es decir, por la cantidad de \$113,247.32 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) incluyendo el impuesto al Valor Agregado.
- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A la fecha de la firma del presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$19,525.40 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 40/100 M.N.). Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".
- GARANTÍA PARA EL CASO EVICCIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "LA UNIVERSIDAD" conservará el pagaré que se suscribió como garantía de cumplimiento para que subsista como garantía para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios; esta garantía permanecerá durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes objeto del presente contrato.

SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- Cuando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación del servicio.
- Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las cláusulas a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 10% (diez por ciento) del total del costo convenido para el servicio contratado.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/20/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. SANTIAGO VILLALBA GIL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS EXTERIORES EN EDIFICIO EXISTENTE EN UNIDAD ACADÉMICA BIS DE "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DOS MIL DIECISEIS.

F-AG-21

REVISIÓN 03

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 09/03/2016

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula **SEXTA**.....

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.....

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por el mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiese corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES,
RECTOR.

POR "EL PRESTADOR"

C. SANTIAGO VAZQUEZ GIL.

TESTIGO

DR. JOSÉ CARRILLO MAYORGA,
ABOGADO GENERAL.

TESTIGO

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CORTÉS CANO,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.